

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000537** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO EXPRESO EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD MOVILIZACION DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS PETROLEROS DE CUNDINAMARCA S.A.S., - MHEP S.A.S CON NIT: 901.296.283-6 UBICADA EN BOGOTÁ-CUNDINAMARCA”**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Acuerdo No. 007 de 2024, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que con el escrito de radicado No.ENT-BAQ-000388-2024, la sociedad MHEP S.A.S con NIT:901.296.283-6, remitió plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas.

Que por medio de Auto N°022 de 22 de febrero de 2024, se establece cobro por concepto de revisión de plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas a la sociedad MHEP S.A.S por el valor de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.792.720 COP) (38 UVT).

Dicho Acto Administrativo fue notificado a la sociedad en comento, el día 1 de marzo del 2024.

Que a través de radicado N°ENT-BAQ-006201-2024, la sociedad MHEP S.A.S, presentó desistimiento de la solicitud de revisión del Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas exponiendo los siguientes aspectos:

*“Desde el área HSEQ de la empresa MHEP S.A.S. nos permitimos notificar que el pasado mes de enero fue radicado ante usted como autoridad ambiental nuestro plan de emergencias y contingencias de transporte de hidrocarburos, todo con el objetivo de dar cumplimiento a la normatividad legal vigente a nivel ambiental, este plan derivado de un proyecto se esperaba saliera adelante sin embargo por algunas variables entre las partes que desarrollarían dicho proceso no surtió, razón por lo cual solicitamos a esta prestigiosa corporación ambiental se cancele dicho radicado del plan y por consiguiente se cancele la factura emitida por ustedes como autoridad ambiental número SAMB-3625 a nosotros como quien solicitamos dicha validación. Adjuntamos soporte de la factura enviada por el área de cartera de la corporación (cartera@craautonoma.gov.co) el pasado viernes 21 de junio.”*

**II. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMINA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

Que, conforme a lo dispuesto en el Auto N°22 de 22 de febrero de 2024 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD MHEP S.A.S CON NIT: 901.296.283-6, UBICADA EN BOGOTÁ-CUNDINAMARCA”**, explícitamente en su artículo primero y párrafos del mismo, señalan:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000537** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO EXPRESO EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD MOVILIZACION DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS PETROLEROS DE CUNDINAMARCA S.A.S., - MHEP S.A.S CON NIT: 901.296.283-6 UBICADA EN BOGOTÁ-CUNDINAMARCA”**

*“ARTICULO PRIMERO: La sociedad MHEP S.A.S con NIT:901.296.283-6, deberá cancelar la suma correspondiente a UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.792.720 COP) (38 UVT), por concepto seguimiento y revisión del Plan de Contingencia presentado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°36 del 2016, modificada por la Resolución No.261 de 2023, de acuerdo con la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto de conformidad con la parte motiva de este proveído.*

*PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.*

*PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta entidad.*

*PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Artículo 23 del Decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992”*

Que, en ese sentido, la Subdirección Financiera de esta Entidad, una vez ejecutoriado el mencionado acto administrativo, procedió a expedir la Factura SAMB-3625 por dicha suma, para los fines pertinentes con posterioridad a su acreditación.

Que, aunado a lo anterior y, en aras de definir el estado de la Factura en mención y del trámite iniciado por parte de esta Entidad, en atención a lo manifestado expresamente por la sociedad en comento, resulta necesario para el caso que nos ocupa, aplicar la figura correspondiente al DESISTIMIENTO EXPRESO, conforme los fundamentos de orden legal que así lo permiten.

### III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

#### - De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000537** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO EXPRESO EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD MOVILIZACION DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS PETROLEROS DE CUNDINAMARCA S.A.S., - MHEP S.A.S CON NIT: 901.296.283-6 UBICADA EN BOGOTÁ-CUNDINAMARCA”**

*imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

Que, por su parte el Decreto-Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

**“Artículo 1.-** *El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

**- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:**

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>1</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

<sup>1</sup> Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”. p

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000537** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO EXPRESO EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD MOVILIZACION DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS PETROLEROS DE CUNDINAMARCA S.A.S., - MHEP S.A.S CON NIT: 901.296.283-6 UBICADA EN BOGOTÁ-CUNDINAMARCA”**

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*.

Que, por su parte, el numeral 12 del mismo artículo, establece: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. -como Autoridad Ambiental-, es competente en los Municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, tal como lo establecen los Artículos 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

**- Del Desistimiento Expreso:**

Que, en lo relacionado al caso concreto y lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, explícitamente en el numeral 11, 12 y 13 del artículo tercero, el cual hace referencia a los principios orientadores de la función administrativa de: Economía y celeridad, se establece:

*“Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*(...) 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...)”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000537** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO EXPRESO EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD MOVILIZACION DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS PETROLEROS DE CUNDINAMARCA S.A.S., - MHEP S.A.S CON NIT: 901.296.283-6 UBICADA EN BOGOTÁ-CUNDINAMARCA”**

Que, por su parte, la **Ley 1755 de 2015** “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*” estipula lo siguiente:

*“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.*

#### IV. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Que, de conformidad con la solicitud dispuesta por la sociedad MHEP S.A.S con NIT: 901.296.283-6 esta Corporación establece:

DECLARAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO con ocasión a lo manifestado expresamente por la sociedad MHEP S.A.S a través del radicado N°ENT-BAQ-006201-2024, y, a su vez, DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS EL COBRO dispuesto en el Auto No. Auto N°22 de 22 de febrero de 2024 “Por medio cual se establece un cobro por concepto de revisión de Plan contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos y sustancias nocivas” acorde con las consideraciones del presente proveído.

REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Corporación, para anular la factura SAMB-3625 generada a nombre de la sociedad MHEP S.A.S.

Es de aclarar que esta Autoridad Ambiental, en aras de efectuar sus funciones de seguimiento y control ambiental podrá verificar la veracidad de las rutas de MHEP S.A.S, ya que al desistir de la solicitud de revisión de su Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas determina que el usuario actualmente no realiza trayectos ejerciendo su actividad en nuestra Jurisdicción conforme a lo disposiciones del párrafo 2 del parágrafo 2 del articulado 2.2.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7° del Decreto 50 de 2018, en caso contrario esta Autoridad Ambiental podrá imponer sanciones de tipo ambiental a la sociedad MHEP S.A.S con NIT: 901.296.283-6 conforme a las disposiciones de ley 1333 del 2009.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000537** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO EXPRESO EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD MOVILIZACION DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS PETROLEROS DE CUNDINAMARCA S.A.S., - MHEP S.A.S CON NIT: 901.296.283-6 UBICADA EN BOGOTÁ-CUNDINAMARCA”

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de la revisión del Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, iniciado mediante el Auto No.022 de 2024, de la sociedad MHEP S.A.S con NIT: 901.296.283-6, ubicada en Bogotá- Cundinamarca, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR** en su totalidad lo dispuesto en el Auto No.022 de 2024, de acuerdo con lo expresado en el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Corporación, para los fines pertinentes relacionado con la factura No. SAMB-3625.

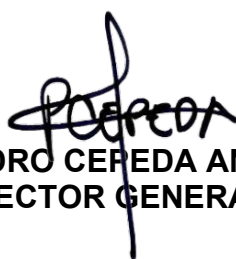
**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** en debida forma a la sociedad **MHEP S.A.S** con NIT: 901.296.283-6, el contenido del presente acto administrativo al correo: [hseq@mhep.com.co](mailto:hseq@mhep.com.co) [gerencia@mhep.com.co](mailto:gerencia@mhep.com.co) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla al primer día del mes de agosto de 2024.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**PEDRO CEREDA ANAYA**  
DIRECTOR GENERAL (E)

01.AGO.2024

ELABORÓ: Julissa Núñez - Abogada, contratista  
SUPERVISÓ: Constanza Campo- Profesional Especializado  
REVISÓ: María José Mojica- Asesor de Políticas Estratégicas  
APROBÓ: Bleydy Margarita Coll – subdirectora de Gestión Ambiental